

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Septiembre 29 de 2020.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el termino de traslado del informe socio familiar rendido por la asistente social del despacho, el cual se puso en conocimiento de las partes mediante el estado electrónico No. 100 del 22 de este mes y año, sin que ninguna persona se pronunciara al respecto - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 768

Cali, Septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00099-00

Del informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el informe socio familiar rendido por la asistente social del despacho, no fue objeto de reparo alguna se le declarará en firme.

Por otro lado, encontrándose debidamente trabada la Litis y notificadas del proceso de Defensora de Familia del ICBF y la Agente del Ministerio Público, es procedente convocar a audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando además las pruebas pertinentes.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR en FIRME el informe socio familiar rendido por la asistente social del Despacho.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, **para el día nueve (09) de octubre del presente año a las 8.30 de la mañana**, audiencia que se realizará de manera virtual, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de junio 4 e este año y Acuerdo PCSJA20- 11567 del cinco de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro civil de nacimiento de la señora Olga Motta Tello (Pág. 9-10 del Exp. Digital)
- Escritura No. 3690 del 3 de Octubre de 2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, mediante la cual las partes declararon la existencia de su unión marital de hecho (Pág. 11-21 del Exp. Digital)
- Registro Civil de Nacimiento del señor Gabriel Perdomo Motta (Pág. 22-23 del Exp. Digital)
- Resolución No. 008456 de 2003 del antes llamado Instituto de Seguros Sociales, mediante el cual se le reconoció la pensión por vejez a la señora Olga Motta Tello (Pág. 24-25 del Exp. Digital)
- Historia clínica de la demandada (Pág. 26-29 del Exp. Digital)
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-165628 de esta ciudad (Pág. 30-36 del Exp. Digital)
- Certificado de pensión de la Sra. Olga Motta Tello (Pág. 37 del Exp. Digital)
- Certificado Hogar Geriátrico Ángeles de Amor (Pág. 38 del Exp. Digital)
- Informe valoración neuropsicológica de la Sra. Olga Motta Tello (Pág. 39-48 del Exp. Digital)
- Acta de declaración juramentada del señor Gabriel Perdomo Motta hijo de las partes autoriza a su señor padre y demandante Gabriel Perdomo Ortíz, para que sea el curador de la Sra. Olga Motta Tello (Pág. 49-50 del Exp. Digital)
- Dictamen de pérdida de la capacidad laboral de la Sra. Motta Tello emitido por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, su declaración en firme y notificación personal (Pág. 51-63 del Exp. Digital)
- Copia de las cédulas de ciudadanía de las partes y de los testigos (Pág. 64-68 del Exp. Digital)

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **NELSON DE JESÚS GARCÉS ARENAS** y **CARLOS ENRIQUE PUERTA GÓMEZ**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No fue aportada.

TESTIMONIAL: No fue solicitada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

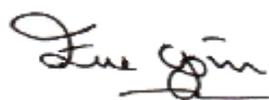
- Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante GABRIEL PERDOMO ORTÍZ, y de quien se pide sea el apoyo transitorio suplente el señor GABRIEL PERDOMO MOTTA en calidad de hijo de ambas partes, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Téngase como prueba documental, el informe de visita socio familiar rendido por la asistente social del Despacho.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. **107 del 1/OCT/2020**

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020